OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
NIT: 899999007-0 DUITAMA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRAI
Impreso el 25 de Junio de 2025 a las 12:32:06

17

No. RADICACIÓN: 2025-074-1-28611

MATRICULA: 074-86685

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ANT AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO VALOR: $ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 99766

Expedir copias

Gobierno de Colombia

Agencia Nacional de Tierras

Bogotá D.C ., 2025-06-17 17:05

Al responder cite este Nro.
202532000827971

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA
ofiregisduitama@supernotariado.gov.co
Carrera 19 No. 16-35
Duitama, Boyacá.

Asunto:	Solicitud de remisión de sentencia.
Referencia:	Procedimiento de Único - Decreto 902 de 2017
Predio:	**LOTE EL MEDIO,** identificado con matrícula inmobiliaria No. 074-86685 y Numero Predial Nacional 15-516-00-04-00-00-0005-0181-0-00-00-0000, ubicado en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá

Cordial saludo.

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, en cumplimiento de las órdenes dadas por la sentencia SU 288 de 2022, se encuentra adelantando el procedimiento único reglado en el Decreto Ley 902 de 2017, sobre el terreno denominado **"LOTE EL MEDIO",** identificado con matrícula inmobiliaria No. 074-86685 y Numero Predial Nacional 15-516-00-04-00-00-0005-0181-0-00-00-0000, ubicado en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá.

Con el fin de avanzar en el desarrollo de la citada actuación administrativa, se solicita allegar el soporte del asiento registral de la matrícula inmobiliaria antes relacionada, el cual se detalla a continuación:

- Sentencia S/N del 25 de marzo de 2009 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama, en la que declara judicialmente la pertenencia en favor del señor Miguel Ángel Barón Palacios, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 74322685, la cual registra inscrita en la anotación 1 del citado FMI.

Asimismo, y en aplicación del principio de colaboración entre entidades del Estado previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, además de los artículos 14 de la Ley 962 de 2005 y 1 del Decreto 235 de 2010, donde se consagró la gratuidad en el suministro de la información para el ejercicio de funciones administrativas o legales, esta Agencia le solicita, **se sirva allegar Certificado Especial de que trata el artículo 69 de la Ley 1579 de 2012** (Estatuto Registral) o Certificado de Carencia de Antecedentes Registrales, según sea el caso con Consulta Antiguo Sistema, relativo al terreno ya mencionado.

En concordancia con los principios constitucionales de eficiencia y economía que función pública, se agradece que al momento de dar respuesta a esta solicitud se in número del **radicado** del presente escrito. Dicha respuesta puede ser remitida en medio digital al correo electrónico info@ant.gov.co.

Atentamente,

RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS
Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

Proyectó: Natalia Lasso Lasso – Abogada Contratista - Equipo SPA y GJ.
Revisó: Grace Paola Meza Miranda – Abogada Contratista – Revisora – Equipo SPA y GJ.

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

CERTIFICACION PARA PROCESO DE PERTENENCIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL DUITAMA- BOYACA

CERTIFICADO ESPECIAL PARA PROCESO DE PERTENENCIA PLENO DOMINIO

CERTIFICADO NO. 2025-074-1-28611

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA

PARA EFECTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 375 DE LA LEY 1564 DE 2012, Y EN VIRTUD DE LO SOLICITADO, MEDIANTE TURNO DE CERTIFICADO CON RADICACIÓN NO. 2025-074-1-28611 DE FECHA (25) DE JUNIO DE 2025.

CERTIFICA:

PRIMERO: QUE CON LA INFORMACIÓN APORTADA POR EL USUARIO: RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS, SUBDIRECTOR DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTIÓN JURÍDICA, SE CONSULTARON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN ESTA OFICINA Y SE ENCONTRÓ EL NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 074-86685, ASIGNADA AL INMUEBLE OBJETO DE SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, DEL BIEN INMUEBLE, LT, EL MEDIO, UBICADO EN LA VEREDA, PEÑA BLANCA, DEL MUNICIPIO DE PAIPA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

SEGUNDO: EL INMUEBLE MENCIONADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, OBJETO DE LA BÚSQUEDA CON LOS DATOS OFRECIDOS EN EL DOCUMENTO APORTADO POR EL USUARIO REGISTRA EL FOLIO DE MATRÍCULA NO.074-86685 Y DE ACUERDO A SU TRADICIÓN, ENCONTRAMOS:

1-. UN ACTO DE DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA, QUE CORRESPONDE A LA ANOTACIÓN NO. 01, SEGÚN SENTENCIA DE FECHA 25-03-2009, PROFERIDA POR EL JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE DUITAMA, DE: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA, A: BARON PALACIOS MIGUEL ANGEL.

2-. UN ACTO DE, COMPRAVENTA, QUE CORRESPONDE A LA ANOTACIÓN NO. 02, SEGÚN ESCRITURA NRO. 457 DE FECHA 30-07-2011, NOTARIA DE PAIPA, DE: BARON PALACIOS MIGUEL ANGEL, A: BARON GRAJALES DIANA PATRICIA.

3-. UN ACTO DE COMPRAVENTA, QUE CORRESPONDE A LA ANOTACIÓN NRO. 03, SEGÚN ESCRITURA NRO. 630 DE FECHA 12-09-2016 NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA, DE: BARON GRAJALES DIANA PATRICIA, A: BARON PALACIOS MARCO ANTONIO.

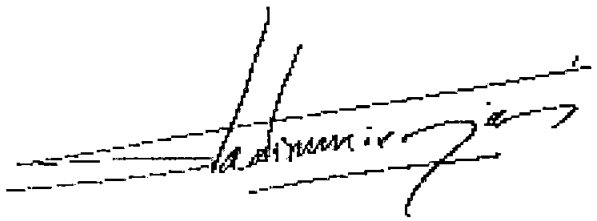
DETERMINÁNDOSE DE ESTA MANERA, LA EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES A FAVOR DE: BARON PALACIOS MARCO ANTONIO

ANEXOS: SE ADJUNTA EN UN (01) FOLIO EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DEL FOLIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO.074-86685, JUNTO CON EL RECIBO DE PAGO DE DERECHOS.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

CERTIFICACION PARA PROCESO DE PERTENENCIA



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-86685

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 27 de Junio de 2025 a las 02:13:39 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 074 DUITAMA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: PAIPA VEREDA: PE/A BLANCA
FECHA APERTURA: 14/07/2009 RADICACION: 2009-4704 CON: SENTENCIA DE 24/04/2009
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 00-04-0005-0181-000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
AREA:19-5000 HAS.LINDEROS SENTENCIA DE 25-03-2009.JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DUITAMA.SEGUN DTO 1711 DE 06-07-84.
LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:
AREA Y COEFICIENTE
AREA: 19 HECTAREAS 0 METROS CUADRADOS 0 CENTIMETROS CUADRADOS
AREA PRIVADA: 0 METROS CUADRADOS 0 CENTIMETROS CUADRADOS
AREA CONSTRUIDA: 0 METROS CUADRADOS 0 CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE:
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:
TIPO DE PREDIO: RURAL
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) LT EL MEDIO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 13/07/2009 Radicación 2009-074-6-4704
DOC: SENTENCIA sin DEL: 25/03/2009 JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DUITAMA
A: BARON PALACIOS MIGUEL ANGEL CC# 74322685 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 02/08/2011 Radicación 2011-074-6-5577
DOC: ESCRITURA 457 DEL: 30/07/2011 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 4.500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARON PALACIOS MIGUEL ANGEL CC# 74322685
A: BARON GRAJALES DIANA PATRICIA CC# 1121865264 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 28/09/2016 Radicación 2016-074-6-7403
DOC: ESCRITURA 630 DEL: 12/09/2016 NOTARIA UNICA DE PAIPA VALOR ACTO: $ 10.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARON GRAJALES DIANA PATRICIA CC# 1121865264

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-86685

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 27 de Junio de 2025 a las 02:13:39 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: BARON PALACIOS MARCO ANTONIO CC# 4192068 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 99766 impreso por: 96654

TURNO: 2025-074-1-28611 FECHA:25/06/2025

NIS: fRszeOcnxiHR8NWp+3mISgcJpi/DGJ6EBs0R4v5Xvjn5s72tRMh93w==

Verificar en: http://10.34.0.39:8190/WS-SIRClient/

EXPEDIDO EN: DUITAMA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
guarda de la fe pública

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Duitama, Marzo veinticinco (25) del año dos mil nueve (2009)-.

Se encuentra al Despacho el presente proceso ordinario de la referencia con el fin de dictar la sentencia de primer grado que en Derecho corresponda, no observándose causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado y habiéndose cumplido el trámite correspondiente.

El señor MIGUEL ANGEL BARON PALACIOS a través de Apoderado Judicial, presenta demanda ORDINARIA DE PERTENENCIA por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

1.- Que se declare que el demandante señor MIGEL ANGEL BARON PALACIOS, ha adquirido por PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, el derecho real de dominio o propiedad plena, exclusiva y absoluta, sobre el inmueble RURAL, denominado "EL MEDIO", identificado con código catastral 00-04-0005-0181-000, ubicado en el perímetro rural de PAIPA, departamento de BOYACÁ, en la vereda Peña Blanca corregimiento de Palermo, con una extensión total de 19-5000 hectáreas, siendo sus linderos actualizados los siguientes: Por el norte, con herederos de Roque Antonio Bravo; por el oriente, con ROSA HELENA PALACIOS, por el sur, con carretera Palermo – El Carmen y por el occidente, con herederos de Roque Antonio Bravo y LUIS ERNESTO AVELLA y encierra.- Dentro del cual se encuentra construida una casa en adobe y teja de zinc compuesta por dos piezas, cocina, baño y con servicio de luz eléctrica.

2.- Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la inscripción de dicho fallo, en el folio correspondiente de la Oficina de Instrumentos públicos de la ciudad de Duitama.

3.- Se condene en costas a la parte demandada en caso de oposición.

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA - BOYACA
SECRETARIA

FUNDAMENTOS DE LOS HECHOS

1.- El señor Apoderado informa que se le ha conferido poder para solicitar la declaración judicial de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a favor del demandante, sobre el inmueble RURAL, denominado "EL MEDIO", identificado con código catastral 00-04-0005-0181-000, ubicado en el perímetro rural de PAIPA, departamento de BOYACÁ, en la vereda Peña Blanca corregimiento de Palermo, con una extensión total de 19-5000 hectáreas, siendo sus linderos actualizados los siguientes: Por el norte, con herederos de Roque Antonio Bravo; por el oriente, con ROSA HELENA PALACIOS, por el sur, con carretera Palermo – El Carmen y por el occidente, con herederos de Roque Antonio Bravo y LUIS ERNESTO AVELLA y encierra.- Dentro del cual se encuentra construida una casa en adobe y teja de zinc compuesta por dos piezas, cocina, baño y con servicio de luz eléctrica.

2.- El señor MIGUEL ANGEL BARON PALACIOS, confirió poder para solicitar a su favor, la declaración Judicial de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el inmueble rural denominado "EL MEDIO", identificado con código catastral 00-04-0005-0181-000, ubicado en el perímetro rural de PAIPA, departamento de BOYACÁ, en la vereda Peña Blanca corregimiento de Palermo, con una extensión total de 19-5000 hectáreas, siendo sus linderos actualizados los siguientes: Por el norte, con herederos de Roque Antonio Bravo; por el oriente, con ROSA HELENA PALACIOS, por el sur, con carretera Palermo – El Carmen y por el occidente, con herederos de Roque Antonio Bravo y LUIS ERNESTO AVELLA y encierra.- Dentro del cual se encuentra construída una casa en adobe y teja de zinc compuesta por dos piezas, cocina, baño y con servicio de luz eléctrica.

3.- El demandante entró en posesión del inmueble desde hace más de 20 años.

4.- Ha poseído el inmueble de manera ininterrumpida, pública, con ánimo de señor y dueño, ejerciendo sobre el mismo actos constantes de disposición, aquellos que solo da derecho al dominio, ha realizado sobre él durante el tiempo de posesión mejoras, ha pagado los impuestos correspondientes, lo ha defendido de perturbación de terceros, lo ha habitado junto con su familia hasta la actualidad sin reconocer dominio ajeno con relación al mismo, predio rural este destinado a la cría de ganado y cultivo de pastos por tratarse de un bien agrario.

Powered by CamScanner

5.- Por haber transcurrido el tiempo legalmente establecido para adquirir el mencionado bien por prescripción extraordinaria de dominio le han conferido poder especial para iniciar la acción respectiva.

ACTUACIONES PROCESALES.

La demanda fue presentada el día 20 de mayo del año 2008, correspondiendo a este Juzgado quien mediante providencia de fecha 04 de junio del año 2008, admitió la demanda, ordenó correr traslado a los demandados, emplazar a las PERSONAS INDETERMINADAS y fijar aviso en la Alcaldía Municipal de Paipa, la inscripción de la demanda, comunicar al Procurador Agrario de Tunja, Personero Delegado y reconoció personería para actuar.
Allegadas las publicaciones en debida forma se procedió a nombrar Curador Ad-liten de las PERSONAS INDETERMINADAS habiéndose notificado del auto admisorio de la demanda al Doctor JAIRO ALFONSO CASAS CORREDOR, quien oportunamente contestó la demanda en los siguientes términos:

En cuanto a las pretensiones no se opone siempre y cuando cada una de estas resulten debidamente probadas en el proceso con la respectiva diligencia de inspección judicial y demás pruebas que se evacuen, en cuanto a la segunda y tercera se procederá de acuerdo con la ley.

En cuanto a los hechos, al primero al parecer es cierto de acuerdo a la certificación de la oficina de registro de Instrumentos Públicos y al certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Duitama; el segundo y el cuarto no le constan y el tercero aduce que no es objeto de la demanda.

En cuanto a las PRUEBAS, solicita se decreten y tengan como tales, las documentales, las anexadas a la demanda y sobre las testimoniales coadyuva solicitando además de los generales de ley, se declare sobre qué hechos de posesión ejercidos por el demandante, en qué han consistido, si les consta si la posesión ha sido quieta, tranquila, pacífica y de buena fé.

Decretadas y practicadas las pruebas se fijó aviso por el termino de 8 días en la Secretaría del juzgado a fin de que las partes presentaran alegatos de conclusión, sin que ninguna de ellas hubiera hecho uso de ese derecho.

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA - BOYACA
SECRETARIA

En cuanto al valor probatorio de cada un de las probanzas se emitirá el correspondiente juicio de apreciación en la medida en que se estudie y analicen los requisitos de ley necesarios para la prosperidad de esta clase de procesos.

LOS PRESUPUESTOS PROCESALES.

En primer lugar examinaremos los presupuestos procesales denominados así tanto por la Doctrina como por la Jurisprudencia, como elementos esenciales de la integración del contradictorio y requisitos necesarios para el normal desarrollo del proceso, observándose que se encuentran plenamente reunidos, pues de ello depende que en este momento podamos entrar a emitir sentencia de primera instancia.

En efecto se observa que la demanda introductoria reúne a cabalidad los requisitos de forma y fondo establecidos en los Arts. 75 y 77 de nuestro Estatuto Procedimental en materia civil, así como los demás aspectos para esta clase de asuntos.

En cuanto a la capacidad para ser parte y la integración del legítimo contradictorio, podemos advertir que los sujetos procesales han comparecido al proceso en calidad de personas naturales y aunque la parte demandada se vinculó mediante emplazamiento y actuó representada por Curador Ad-liten, queda acreditada su plena capacidad para actuar en el proceso.

La competencia para conocer y tramitar el presente asunto es determinada por las normas de procedimiento civil, atendiéndose para el presente caso el lugar de ubicación del inmueble, naturaleza del asunto y normas que rigen esta clase de procesos.

REQUISITOS SUSTANCIALES DEL PROCESO.

La petición principal de la demanda es que en fallo que cause ejecutoria, se declare que el demandante ha adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio el predio rural denominado "EL MEDIO", identificado con código catastral 00-01-0005-0181-000, ubicado en el perímetro rural de PAIPA, departamento de BOYACÁ, en la vereda Peña Blanca corregimiento de Palermo, con una extensión total de 19-5000 hectáreas. siendo su ubicación y linderos actualizados, los que se establecen en el hecho primero de la demanda.

Powered by CamScanner

El Art. 2512 del Código Civil, define la prescripción como un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones de derechos ajenos por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones o derechos durante un determinado tiempo con el lleno de los requisitos exigidos por la ley.

Así las cosas veamos si en el caso que es materia de examen, confrontando los hechos con las pruebas y las normas sustantivas y procesales se dan los requisitos y presupuestos de la acción de pertenencia por PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO que pregona y ha venido pregonando la Jurisprudencia, la Doctrina y el Código Civil, para finalmente despachar o no favorablemente las pretensiones de la demanda.

Tales requisitos son los siguientes:

1.- Posesión material del bien por parte del demandante y sus antecesores.

El Juzgado el día 25 de septiembre de 2008, practicó diligencia de INSPECCION JUDICIAL al inmueble objeto de pertenencia con la colaboración de un perito verificando que el bien objeto de pertenencia se encuentra ubicado en la vereda Peña Blanca corregimiento de Palermo ubicado en el perímetro rural de PAIPA, departamento de BOYACÁ, denominado "EL MEDIO", identificado con código catastral 00-04-0005-0181-000, con una extensión total de 19-5000 hectáreas, siendo sus linderos actualizados los siguientes: Por el norte, con herederos de Roque Antonio Bravo; por el oriente, con ROSA HELENA PALACIOS, por el sur, con carretera Palermo – El Carmen y por el occidente, con herederos de Roque Antonio Bravo y LUIS ERNESTO AVELLA y encierra.- Dentro del cual se encuentra construida una casa en adobe y teja de zinc compuesta por dos piezas, cocina, baño y con servicio de luz eléctrica. Linderos y demás especificaciones de los cuales se dejó constancia en la diligencia de INSPECCION JUDICIAL, constatándose que son los mismos que aparecen en el punto primero de los hechos de la demanda.

En dicha diligencia se recibieron los siguientes testimonios:

RAMIRO JIMENEZ TAMAYO, conoce el predio inspeccionado hace unos 30 años, ya que es vecino y frecuenta el sector, aduce que durante todo el tiempo que ha conocido el predio la dueña y quien mandaba era la señora MARIA HELENA PALACIOS DE BARON, que ella fue dueña hasta hace unos 30 años que murió, que continuaron mandando en el predio sus hijos y el esposo, señor ISIDRO BARON,

Powered by CamScanner

quien falleció ya hace 13 años pero que los hijos desde el año 1981 ya se habían repartido los predios y el predio EL MANZANO se lo adjudicaron a MIGUEL ANGEL BARON PALACIOS desde entonces tiene la posesión él y mientras vivió, junto su señora madre siempre ejercieron como dueños absolutos y nadie les perturbó la posesión, que esta se ha cumplido de manera pública, pacífica, permanente y continua, que siempre han existido en el predio cercas y cerramientos en buen estado y que se ha venido trabajando el predio con cultivos propios de la región, pastoreo y ganado.

JORGE DÍAZ LOPEZ, por su parte, manifiesta que conoce el predio desde hace 60 o incluso 70 años porque fue propietario de una finca vecina donde vivió aproximadamente 30 años y ha seguido visitando el sitio, que ha conocido desde hace 25 años hasta hoy como propietario del predio a la señora MARIA HELENA PALACIOS, a su esposo ISIDRO BARON y a sus hijos, que después del fallecimiento de estos aparentemente por un arreglo hecho entre los herederos, al único que han conocido como propietario y que ha mandado hasta ahora es MIGUEL ANGEL BARÓN, que ha tenido posesión en forma pública, pacífica, tranquila e ininterrumpida, dice que el predio siempre ha sido de particulares, que le han hecho puesto de agua ya que utilizan el predio para el pastoreo y que las posesiones suman aproximadamente 40 años tanto por parte de los padres como por el señor MIGUEL ANGEL BARON.

2.- Que el bien objeto de la demanda sea susceptible de adquirirse por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

Practicada la diligencia de INSPECCION JUDICIAL y revisada las pruebas testimoniales, se estableció claramente que se trata de un inmueble que ha venido ostentando la calidad de bien privado y particular y que no se encuentra dentro de los bienes que el numeral 4° del Art. 407 del C. de P. C., denomina como de los bienes imprescriptibles o de propiedad de Entidades y por consiguiente es susceptible de adquirir por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

Al no tratarse de un bien fiscal o de carácter público, el inmueble solicitado en prescripción adquisitiva a través de este proceso es idóneo para ser adquirido por este medio.

3.- Que la posesión del demandante y los antecesores se prolongue por 20 años o más, según lo dispuesto por el Art. 1 de la ley 50 de 1936 y que dicha posesión se cumpla de manera pública, pacífica, continua e ininterrumpida.

Powered by CamScanner

Los declarantes RAMIRO JIMENEZ TAMAYO y JORGE DIAZ LOPEZ, manifestaron conocer hace 30 y 40 años aproximadamente el predio, que primero fueron dueños los padres del demandante MARIA HELENA PALACIOS e ISIDRO BARON y que posteriormente ha mandado y ha tenido la posesión el señor MIGUEL ANGEL BARON PALACIOS ya que hace 13 años que murió su señora madre, y hace 30 años, su padre. Que durante ese tiempo se ha ejercido la posesión en forma pública, pacífica, tranquila e ininterrumpida; que el predio siempre ha sido de personas particulares, que ha sido destinado al sembradío y pastoreo y que los vecinos siempre han reconocido a las personas antes citadas como sus verdaderos dueños.

Ahora bien como los demandantes invocan la suma de posesiones veamos según los Arts. 778, 2521 del Código Civil, cuáles son los requisitos de este fenómeno jurídico.

1.- Que exista un negocio jurídico traslaticio entre sucesor y antecesor que permita la creación de un vínculo sustancial como compraventa, permuta, donación, aporte en sociedad, etc.

2.- Que el antecesor o antecesores hayan sido poseedores del bien y la cadena de posesiones sea ininterrumpida.

3.- Que se entregue el bien de suerte que se entre a realizar los actos de señorío calificatorios de la posesión.

Respecto del primer requisito es decir el negocio jurídico traslaticio encontramos:

Según la prueba testimonial se estableció que inicialmente los propietarios fueron ISIDRO BARON y MARIA HELENA PALACIOS, quienes ejercieron posesión desde hace unos 40 años y que por arreglo entre sus herederos correspondió el predio objeto de litigio, al demandante MIGUEL ANGEL BARON PALACIOS, quien lleva mandando en el predio desde hace unos 13 años

Sobre los otros dos requisitos ya nos referimos en precedencia cuando dijimos que los demandantes y sus antecesores han sido poseedores de los inmuebles y que han ejercido posesión en forma ininterrumpida, que el inmueble ha pasado de antecesor a sucesor y esta la razón de este proceso.

Si lo anterior es así y como quiera que los señores: ISIDRO BARON y MARIA HELENA PALACIOS y MIGUEL ANGEL BARON PALACIOS han sido poseedores del inmueble inspeccionado y solicitado en este

Powered by CamScanner

proceso, se estableció además que esa posesión se ha cumplido por más de 20 años, en forma pública, pacífica, continua e ininterrumpida que los inmuebles son susceptibles de adquirirse por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio y como la demanda reúne los requisitos exigidos, el Juzgado declara como declarará que el señor: MIGUEL ANGEL BARON PALACIOS ha ganado el inmueble por PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO con suma o agregación de posesiones y en consecuencia las pretensiones de la demanda están llamadas a prosperar y tener éxito, si tenemos en cuenta además que se reúnen todos los requisitos estructurales de la posesión, previstos en el Art. 762 del Código Civil, el CORPUS y el ANIMUS obtenidos con los actos posesorios y la calidad y comportamiento de los dueños del predio y por último tales aseveraciones se hallan suficientemente respaldadas por la prueba aportada al proceso.

CONCLUSIONES FINALES.

En sentir del Juzgado están demostrados a satisfacción los elementos esenciales para adquirir la PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITRIVA DE DOMINIO CON SUMA DE POSESIONES y como consecuencia se debe acceder a las pretensiones del actor, declarando que han adquirido por PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO CON SUMA DE POSESIONES el predio identificado en la diligencia de INSPECCION JUDICIAL y relacionados en las pretensiones de la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que el señor MIGUEL ANGEL BARON PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía ~~74.322.685 expedida~~ en Paipa, ha adquirido por el fenómeno jurídico de la PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO CON SUMA DE POSESIONES, el siguiente predio:

Inmueble RURAL, denominado "EL MEDIO", identificado con código catastral ~~00-04-0005-0181-000,~~ ubicado en el perímetro rural de PAIPA, departamento de BOYACÁ, en la vereda Peña Blanca ~~corregimiento de Palermo~~, con una extensión total de 19-5000 hectáreas, siendo sus linderos actualizados los siguientes: Por el

Powered by CamScanner

norte, con herederos de Roque Antonio Bravo; por el oriente, con ROSA HELENA PALACIOS, por el sur, con carretera Palermo – El Carmen y por el occidente, con herederos de Roque Antonio Bravo y LUIS ERNESTO AVELLA y encierra.- Dentro del cual se encuentra construida una casa en adobe y teja de zinc compuesta por dos piezas, cocina, baño y con servicio de luz eléctrica.

El predios antes relacionado, no tiene folio de matrícula inmobiliaria y se identifica catastralmente con el número -00-04-0005-0181-000.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, para lo cual se ordena abrir un nuevo folio de matrícula inmobiliaria. Oficiese con los anexos del caso para el efecto.

TERCERO: Ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda si dicha medida se llevó a cabo. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para tal fin.

CUARTO: Sin costas en esta instancia por no haberse presentado oposición alguna.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

HUGO OSVALDO ROBAYO PEDRAZA

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

CONSTANCIA DE LA FIJACION DEL E DICTO.-

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama, por medio del presente , CERTIFICA que para los fines indicados en el Artículo 323 del Código de procedimiento Civil, se fija EDICTO en lughar Público y visible de la Secretaría del Juzgado, por el término legal de tres (03) días hábiles, siendo las ocho de la mañana (8 a.m.), del día de hoy treinta y uno (31) de marzo de dos mil nueve (2009), venciendo dicho término a las cinco de la tarde (5 p.m.), del día dos (2) de Abril de dos mil nueve (2009).-

LUIS ALBERTO BLANCO JIMENEZ
SECRETARIO

Powered by CamScanner

E D I C T O

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA,

H A C E S A B E R

Que dentro del PROCESO AGRARIO, radicado bajo el Nro. 2008-0102, promovido por MIGUEL ANGEL BARON PALACIOS, mediante apoderado Judicial, el abogado FELIX DARIO TAMAYO TAMAYO, y en donde son Demandados PERFSONAS INDETERMIADAS o DESCONOCIDAS, se profirió la sentencia de primera Instancia, la que fuera fechada del dá veinticinco (25) de Marzo de dos mil nueve (2009).-

Para los fines indicados en el artículo 323 del Código de procedimiento civil, se fija EDICTO en lugar Público y visible de la secretaría del Juzgado, por el término legal de tres (03) días hábiles, siendo las ocho de la mañana (8 a.m.), del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil nueve (2009).-

LUIS ALBERTO RINCON JIMENEZ
SECRETARIO

Powered by CamScanner

CONSTANCIA DE LA DESFIJACION DEL EDICTO.

El Suscrito Secretario del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama, por medio del presente, CERTIFICA Que el presente EDICTO, permaneció fijado en lugar Públici y visible de la Secretaría del Juzgado, por el término legal que se indica en la ley, y se desfija siendo las cinco de la tarde (5 p.m.), del díade hoy dos (2) de abril de dos mil nueve (2009), y se agrega al proceso al que el mismo hace referencia, para que forma parte de él.-

LUIS ALBERTO RINCON JIMENEZ
SECRETARIO

Powered by CamScanner

Con el turno 2009 a...
Rec...

DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE FOTOCOPIAS DE SENTENCIA EJECUTORIADA.-

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA,

C E R T I F I C A

Que las anteriores reproducciones fotomecánicas compuestas en doce (12) folios útiles, son AUTENTICAS y corresponden en todas y cada una de sus partes a sus piezas originales procesales, que conforman la Sentencia de primer y Unica Instancia, y de fecha marzo veinticinco (25) de dos mil nueve 92009), recaída dntro del proceso AGRARIO, radicado bajo el nro. 2008-0102, promovida por MIGUEL ANGEL BARON PALACIOS, mediante Apoderado Judicial, el Abogado FELIX DARIO TAMAYO TAMAYO y en donde son Demandados PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS, respectivamente.-

En constancia se extienden y firman en Duitama, a los diecisiete (17) días del mes de Abril de dos mil nueve (2009), y ván con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA, para su respectiva Inscripción y para lo cual se ordena abrir un nuevo folio de matrícula Inmobiliaria, y con la constancia expresa de que la precitada sentencia, se encuentra legalmente ejecutoriada tal y conforme se ndica en la ley.

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA - BOYACA
SECRETARIA

LUIS ALBERTO BARON VARGAS
SECRETARIO

Powered by CamScanner